

ecca.edu

**NORMAS Y PLAN
DE CONVIVENCIA**

OBJETO

Las Normas y el Plan de Convivencia de Radio ECCA Fundación Canaria (en adelante, ECCA) compromete a todas las personas que trabajan en la institución, establecen la organización y el funcionamiento interno y promueven la participación de todas las personas que forman parte de la misma.

Estas normas y su correspondiente plan de convivencia fueron visados y refrendados por la Comisión Ejecutiva del Patronato el 16 de mayo de 2022 y presentadas al Consejo Escolar del CAEPA ECCA en Las Palmas de Gran Canaria el 31 de mayo de 2022.

El presente documento sustituye al documento de normas y plan de convivencia de diciembre de 2011, cuyos artículos y formulación quedaron derogados por el Consejo Escolar de ECCA en la misma fecha.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA ENTIDAD TITULAR

- Art. 1. Denominación y domicilio social
- Art. 2. Carácter propio
- Art. 3. Misión de ECCA
- Art. 4. Ámbito de actuación
- Art. 5. Actividades propias
- Art. 6. Bienes y recursos
- Art. 7. Órganos colectivos de gobierno de la Fundación
- Art. 8. Órganos unipersonales de gobierno

TÍTULO SEGUNDO: NATURALEZA Y FINALIDAD DE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA

- Art. 9. Régimen administrativo
- Art. 10. Actividades formativas, educativas y socioculturales
- Art. 11. Autorización y autonomía
- Art. 12. Comunidad educativa

TÍTULO TERCERO: LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS EN RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA

- Art. 13. Alcance de las Normas y Plan de Convivencia
- Art. 14. La responsabilidad del alumnado de ECCA
- Art. 15. La responsabilidad de quienes trabajan en ECCA
- Art. 16. La responsabilidad del profesorado de ECCA
- Art. 17. La responsabilidad del personal no docente
- Art. 18. Colaboraciones y voluntariado
- Art. 19. De la Dirección de ECCA
- Art. 20. De otros órganos unipersonales
- Art. 21. Coordinador/a de Bienestar y Protección

TÍTULO CUARTO: LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. ÓRGANOS COLEGIADOS

- Art. 22. ECCA como comunidad de formación y promoción sociocultural
- Art. 23. El Consejo de Dirección
- Art. 24. Sobre el Consejo Escolar
- Art. 25. Sobre el claustro del profesorado
- Art. 26. Asociación del alumnado
- Art. 27. Sobre la representación sindical
- Art. 28. Disposiciones finales

TÍTULO PRIMERO: DE LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 1. Denominación y domicilio social

ECCA, Fundación Canaria, fue fundada en Canarias el 15 de febrero de 1965 y se constituyó como fundación el 15 de febrero de 1986. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias el 10 de junio de 1986 con el nombre de ECCA, Fundación Canaria (en adelante ECCA). Esta fundación es de carácter cultural y privado, y está clasificada como "fundación docente, cultural, de financiación, servicio y promoción" según la Resolución del Gobierno de Canarias del 10 de junio de 1986. ECCA es independiente y se rige por sus propios estatutos y su Patronato es el último responsable de sus decisiones. La Fundación no tiene otras limitaciones que las establecidas por las leyes y está sujeta a la legislación vigente en materia de fundaciones.

La sede central de ECCA se encuentra en la Avenida de Escaleritas 64, 1º, en Las Palmas de Gran Canaria. Según sus estatutos (art. nº 3), la Fundación puede tener delegaciones en los diferentes territorios en los que desarrolla sus actividades.

Artículo 2. Carácter propio

En el capítulo 3 de los *Estatutos de la Fundación* aparecen explicitadas sus raíces y su misión, cuáles son sus objetivos formativos generales y las opciones pedagógicas que la guían; y en el *Documento de Identidad* de la Institución se establece el siguiente decálogo de principios que resumen la identidad institucional:

- ECCA nació en Canarias, en 1965, fundada por el jesuita Francisco Villén Lucena y un grupo de maestros y maestras del Ministerio de Educación, con el apoyo de muchas personas e instituciones. Actualmente es una fundación en cuyo Patronato participan todas las personas e instituciones civiles, culturales, profesionales, públicas, privadas y religiosas que la hicieron nacer.
- ECCA, a través de una tecnología educativa propia -Sistema ECCA- tiene como misión llevar la mejor educación al mayor número de personas. De ese modo, proporciona oportunidades para la promoción cultural y la formación humana en la sociedad en la que desarrolla su labor educadora.
- ECCA se caracteriza por ofrecer formación en modalidades a distancia: online y semipresencial con los mejores medios tecnológicos disponibles en cada momento.
- ECCA valida su misión de servicio día a día, fomentando e impulsando los valores humanos y democráticos y primando siempre a los sectores más desfavorecidos, sin que ninguna persona necesitada quede excluida de su misión.
- ECCA se compromete con las sociedades locales donde actúa, pero las trasciende en el empeño de posibilitar el diálogo entre pueblos, culturas, religiones y personas.
- ECCA crea redes y establece alianzas que permiten formalizar lazos de colaboración con otras instituciones y, además, se ofrece como un recurso con el que toda la ciudadanía, organismos y colectivos sociales pueden contar.
- ECCA mantiene y mejora su tradicional compromiso con la cultura institucional de calidad.

- ECCA favorece espacios de reflexión y evaluación continua para responder a los retos y desafíos educativos que la sociedad demanda.
- ECCA mejora y aprovecha las potencialidades de su equipo humano y de sus condiciones materiales para proporcionar respuestas satisfactorias a toda la comunidad educativa.
- ECCA, dirigida por las personas que designa el Patronato de la Fundación, define con la mayor claridad posible las tareas y competencias de todo su equipo humano para conseguir de forma más efectiva su misión educadora.

Artículo 3. Misión de ECCA

La misión de ECCA es la promoción cultural y el desarrollo integral de las personas a las que se dirige (ver art. 6, *Estatutos de la Fundación*); aunque quiere llegar al mayor número de personas, antepone “los intereses de los sectores más necesitados” (art. 7).

Artículo 4. Ámbito de actuación

ECCA desarrolla su actividad sin límite geográfico. Para cada centro de actividad de ECCA se fija un ámbito de actuación acorde con la normativa pertinente y las disposiciones del Patronato de la Fundación.

Artículo 5. Actividades propias

La organización, funcionamiento y actividades propias de ECCA son las que orientan a todos sus centros y delegaciones. Estas aparecen recogidas en el capítulo 4, artículos 10 y 11, de sus *Estatutos*:

- Las acciones formativas de carácter diverso.
- La difusión de contenido cultural, de sensibilización social y formativo.
- La realización y edición de materiales pedagógicos, culturales, divulgativos y de reflexión educativa.
- La utilización del Sistema ECCA en la producción de materiales didácticos, así como la investigación, el desarrollo, la innovación y difusión del mismo (I + D + i+ d).
- La configuración del centro como comunidad educativa y social.

Artículo 6. Bienes y recursos

ECCA es la propietaria de la marca ECCA y de todas sus variantes registradas. Del mismo modo, la Fundación es titular del Sistema ECCA y de todos los cursos y acciones formativas de ECCA y sus derivados. Igualmente, es la propietaria de los inmuebles, de las emisoras, de los servicios de reprografía y de todos los restantes recursos materiales, intelectuales y económicos puestos a disposición de ECCA, y es cesionaria y/o arrendataria de aquellos bienes cedidos o puestos a disposición de la Fundación, con carácter temporal, por parte de entidades públicas y privadas. Los materiales producidos por cualquiera de los equipos de trabajo de ECCA podrán ser usados en cualquier punto de actividad de la entidad con la condición de que se respeten las normativas y voluntad de la propia Institución y de los organismos o personas que financian la producción.

Artículo 7. Órganos colectivos de gobierno de la Fundación

ECCA se gobierna, de acuerdo con sus *Estatutos*, por medio de su Patronato (art. 15-27). La Comisión Ejecutiva del mismo y su Permanente actúan en la toma de decisiones, tal como marcan los *Estatutos de la Fundación* (art. 28-33).

El Patronato cuenta con un presidente ejecutivo, un/a presidente/a de honor y vicepresidencias ejecutivas entre los miembros que haya determinado el Patronato, además de un secretario/secretaria.

ECCA contará con los órganos asesores que apruebe la Comisión Ejecutiva del Patronato y con los órganos de participación y gobierno que determine la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la legalidad vigente.

Cada delegación o centro de trabajo de ECCA contará con los órganos que específicamente le correspondan en función de las legislaciones educativas y laborales.

Artículo 8. Órganos unipersonales de gobierno

La persona que ocupe la Dirección General es la apoderada de ECCA para el gobierno inmediato de todas las actividades internas y externas que la propia Fundación pueda llevar a cabo. La Dirección General puede delegar en la Subdirección general, si la hubiera, las competencias que considere convenientes y que la ley permita, excepto la capacidad para delegar competencias en otras personas (*Estatutos*, art. 38).

La Dirección General de ECCA tiene la responsabilidad de la gestión de esta Institución.

La Dirección gerencial y titular de ECCA es un cargo compatible en la misma persona con la Dirección General o con la Subdirección general y también con la Dirección académica o de cualquier otra área.

En caso de que la Dirección gerencial y titular de ECCA sea ejercida por una persona diferente a la que ocupa la Dirección General de la Fundación, se tratará de un cargo unipersonal nombrado por la propia Dirección General.

La Dirección General se encargará de designar un Coordinador/a de bienestar y protección del alumnado (Nota: Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

La Dirección General de ECCA nombrará a la persona delegada de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

TÍTULO SEGUNDO: NATURALEZA Y FINALIDAD DE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA

Artículo 9. Régimen administrativo

ECCA se organiza para sus actividades de la siguiente forma:

- El Centro Concertado de Educación de Personas Adultas ECCA (CAEPA ECCA). El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

el nivel educativo de Formación Básica de personas adultas

- El centro educativo para enseñanzas oficiales no concertadas y cursos no oficiales de formación complementaria.
- Las delegaciones y otras áreas de actividad.
- Las unidades de servicio necesarias para la actividad de ECCA (imprensa, logísticas, emisoras, secretaría, administración, diseño gráfico, marketing...).

“ECCA se rige por la legislación vigente en cada uno de sus ámbitos de actuación” (*Documento de Buen Gobierno de ECCA*, principio de legalidad vigente).

Artículo 10. Actividades formativas, educativas y socioculturales

Las actividades formativas, culturales y de promoción social de ECCA son todas aquellas que, en coherencia con lo dispuesto en sus *Estatutos* y con las autorizaciones legales pertinentes, pueda realizar la Institución en beneficio de la formación de las personas adultas y de la población en general:

- Formación Básica para personas adultas de carácter oficial en los territorios donde actúa.
- Bachillerato para personas adultas según la legislación vigente.
- Formación Profesional para personas adultas ocupadas o sin ocupación, reglada y no reglada, según la legislación vigente.
- Enseñanzas no regladas agrupadas en cursos y productos de aprendizaje a lo largo de la vida.
- Sensibilización al servicio de la cultura, la educación y la promoción social.
- Actividades culturales, divulgativas y de animación sociocultural.
- Actividades de investigación y publicación con su personal y/o con personal vinculado a otras instituciones. Por otro lado, ECCA facilita la realización de prácticas en sus diferentes áreas.
- ECCA emprende, además, acciones formativas y divulgativas, de acuerdo con la legislación vigente, que respondan a los intereses y necesidades de la población adulta. Cooperará con otras entidades sociales, culturales o educativas que coincidan con sus fines fundacionales y comparte algunas de sus actividades, siempre de acuerdo con las obligaciones derivadas de la normativa legal, los *Estatutos de la Fundación* y de estas **Normas y Plan de Convivencia**.

Artículo 11. Autorización y autonomía

Desde sus orígenes, ECCA cuenta con autorización suficiente para impartir toda la actividad recogida en el artículo 11 de los *Estatutos*.

Artículo 12. Comunidad educativa

ECCA configura su actividad como una comunidad educativa (*Documento de Identidad*), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente. Los miembros de esta comunidad educativa asumen los rasgos del *Proyecto Educativo ECCA* y, de acuerdo a su función y al modo en que se dispone en estas **Normas y Plan de Convivencia**, participan en la realización del mismo.

TÍTULO TERCERO: LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS EN RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA

Artículo 13. Alcance de las *Normas y Plan de Convivencia*

- Todas las personas implicadas en ECCA tienen el derecho a ser tratadas de forma respetuosa y acorde con las normas de convivencia y buenas maneras propias de la sociedad.
- Del mismo modo, quienes entran en contacto con ECCA, ya sea como alumnado, profesionales y voluntariado, tienen el deber de respetar estas ***Normas y Plan de Convivencia***, las disposiciones que aparecen en los *Estatutos de la Fundación* y el *Documento de Identidad*.
- Sin perjuicio de las establecidas en el presente plan de convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - b. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - c. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - d. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente documento por parte de las personas que forman parte de ECCA y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.
- Se establecerá una **Comisión de Convivencia** que regulará y asegurará el cumplimiento de estas ***Normas y Plan de Convivencia***, de acuerdo con la normativa autonómica.

Artículo 14. La responsabilidad del alumnado de ECCA

Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes y, particularmente, en la normativa que regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y como complemento a estas:

1. El alumnado de ECCA tiene los siguientes derechos:
 - e. Derecho a recibir, por parte de la Institución, la mejor formación posible de acuerdo con los parámetros del Sistema ECCA, y según la legislación vigente, en todas las modalidades de impartición.
 - f. Derecho a que sus datos sean utilizados por la Institución, según la legislación vigente.
 - g. Derecho a recibir siempre un trato respetuoso (en sus derechos, integridad y dignidad personal) por quienes trabajan en ECCA.
 - h. Derecho a disponer de la información pertinente a sus itinerarios socioeducativos, a conocer el proyecto educativo del centro y estas ***Normas y Plan de Convivencia***.

- i. Derecho a recibir, en los plazos señalados, la certificación de los cursos realizados con nuestra Institución conforme a una evaluación objetiva de su aprendizaje.
- j. Derecho a intervenir en los órganos de participación de la Institución, según la normativa vigente.
- k. Derecho a constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- l. Derecho a presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el Centro como a través de los medios previstos para ello.

2. Las obligaciones del alumnado de ECCA:

- m. Obligación de tratar con respeto a las personas con quienes se relacione en el marco de la formación realizada en la Institución y respetar las normas de convivencia y de organización y funcionamiento de ECCA.
 - n. Obligación de proporcionar los datos fidedignos necesarios y de acreditarlos para cualquier trámite administrativo que lo requiera.
 - o. Deber académico de cursar las materias para las que se inscribió de acuerdo con las exigencias académicas fijadas para la formación, con el fin de obtener la certificación correspondiente.
 - p. Obligación de someterse al régimen preventivo o correctivo previsto en la legislación vigente, en caso de incumplimiento de las presentes **Normas y Plan de Convivencia**.
 - q. Respetar y promover la imagen del Centro.
 - r. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
 - s. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- Por todo esto, ECCA debe poner a disposición del alumnado las correspondientes guías del nivel que se cursa, en las que se recogen los derechos y deberes señalados en estas *Normas*, así como los procedimientos de solución de discrepancias y las medidas de reparación y compensación a las que se compromete la Institución en caso de que se vulnerara alguno de estos derechos.

Artículo 15. La responsabilidad de quienes trabajan en ECCA

- Quienes trabajan en ECCA tienen el derecho a ser tratados con respeto y de acuerdo a los parámetros que marca la legislación en las relaciones laborales. Del mismo modo, tienen derecho a gozar de las condiciones laborales que se negocien en sus respectivos convenios laborales o, en caso de que así se hiciera, en el marco de las negociaciones laborales sujetas a ley realizadas entre la Dirección de la Institución y quienes trabajan en la misma.
- En nuestro compromiso común en el cuidado de los colectivos vulnerables a los que servimos, la Comisión Ejecutiva del Patronato el día 4 de mayo de 2021, ha

aprobado nuestra adhesión al Código de Conducta de la Compañía de Jesús. Es un documento que refleja las normas y políticas internas de nuestra Institución. Recoge los valores, principios y fundamentos morales, éticos y jurídicos por los que deberá regirse todo el equipo.

- En ECCA trabajan y colaboran personas dedicadas al centro educativo, ya sea como docentes o como especialistas en diferentes ámbitos en distintas áreas de actividad y servicio o como responsables de los diferentes niveles de dirección.
- El cuidado de los derechos y deberes de cada persona de esta Institución es responsabilidad de todas las que trabajan en la misma. Corresponde a la Dirección de ECCA asegurar la accesibilidad a estas **Normas y Plan de Convivencia**, así como posibilitar y exigir el cumplimiento de los deberes y derechos señalados en las mismas. La Dirección de ECCA proporcionará los medios materiales necesarios y el apoyo y cuidado por parte de su equipo.
- Los diferentes centros territoriales de ECCA podrán contar con la representación sindical legalmente establecida, a la que la Dirección escuchará y dará cuenta, así como con las soluciones oportunas, ateniéndose a las pautas marcadas por la legislación vigente.

Artículo 16. La responsabilidad del profesorado de ECCA

- El profesorado de ECCA puede estar integrado por:
 - Profesoras y profesores del Centro Concertado ECCA de Canarias y de cualquier otro centro territorial que se pudiera concertar.
 - Profesorado contratado por ECCA para diversas actividades.
- Estas **Normas y Plan de Convivencia** amparan los siguientes derechos:
 - a. Derecho a recibir un trato respetuoso y educado de todas las personas de ECCA.
 - b. Derecho a que se respete la legislación laboral vigente y los acuerdos alcanzados en los convenios laborales respectivos.
 - c. Derecho a que en su Plan de Centro anual, que es abierto y flexible, se establezcan las funciones que debe desempeñar, así como la oferta de formación permanente que se pondrá a su alcance.
 - d. Derecho a una oferta formativa en la que encuentre los medios para el mejor conocimiento de la propia Institución, de los principios que la inspiran, del modo en que procede y de su saber hacer educativo.
 - e. Derecho a la participación en los órganos de gobierno y representación colectivos prescritos por la legislación, los *Estatutos de la Fundación* y estas *Normas y Plan de Convivencia*.
 - f. Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.
 - g. Derecho a celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
 - h. Derecho a celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.

- i. Derecho a elegir a sus representantes en los órganos de gobierno y representación colectivos prescritos por la legislación, los *Estatutos de la Fundación y estas Normas y Plan de Convivencia*.
 - j. Derecho a gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- Para el buen funcionamiento de esta Institución y para el cumplimiento de su misión, el profesorado de ECCA asume los siguientes compromisos:
 - a. Compromiso de tratar con respeto y profesionalidad al alumnado de la Institución y a cuantas personas se acerquen a la misma.
 - b. Compromiso de actuar de forma profesional y respetuosa con quienes trabajan en la Institución.
 - c. Compromiso de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar dentro de la comunidad educativa los valores propios de una sociedad democrática (Entorno Seguro)
 - d. Compromiso de cuidar los bienes materiales e instrumentales que la Institución pone a su disposición en el ejercicio de sus funciones profesionales y suscribir el *Compromiso Tecnológico*.
 - e. Compromiso de ejecutar profesionalmente las labores de su competencia, tal y como se establece en el *Proyecto Educativo del Centro* y de acuerdo con la normativa laboral vigente.
 - f. Compromiso de mantener un comportamiento coherente con el *Documento de Identidad* de la Institución y estas **Normas y Plan de Convivencia**.
 - g. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - h. Respetar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. La responsabilidad del personal no docente

- Además del profesorado, en ECCA trabajan personas especialistas en distintos ámbitos que desarrollan tareas en distintas áreas de actividad y servicios (administración, secretaría, imprenta,...). Todas ellas conforman un equipo multidisciplinar para la misión.
- Algunas de estas personas trabajan contratadas directamente por la Fundación. Otras personas prestan su servicio a ECCA a través de empresas subcontratadas por la entidad. Las obligaciones y derechos de estas últimas personas no son objeto de estas **Normas y Plan de convivencia**.
- Es deber de la Dirección de ECCA garantizar los siguientes derechos y obligaciones de las personas que trabajan en la Institución:
 - a. Derecho a recibir un trato respetuoso y educado de todas las personas de ECCA.
 - b. Derecho a que se respete la legislación laboral vigente y los acuerdos alcanzados en los convenios laborales respectivos.
 - c. Derecho a la participación en los órganos de gobierno y representación colectivos prescritos por la legislación, los *Estatutos de la Fundación* y

estas *Normas y Plan de Convivencia*.

- d. Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.
 - e. Derecho a celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la actividad de la Institución, previa a la oportuna autorización de la entidad titular.
 - f. Derecho a la representación en los órganos de participación especificados por la legislación vigente, los *Estatutos de la Fundación* y las presentes **Normas y Plan de Convivencia**.
 - g. Derecho a una oferta formativa en la que encuentre los medios para el mejor conocimiento de la propia Institución, de los principios que la inspiran, del modo en que procede y de su saber hacer educativo.
 - h. Derecho a que en su Plan general anual de trabajo, que es abierto y flexible, se establezcan las funciones que debe desempeñar, así como la oferta de formación permanente que se pondrá a su alcance.
 - i. Derecho a gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- Los deberes del personal no docente que trabaja en ECCA se corresponden con las necesidades de la misión institucional y con las especificidades de las funciones para las que son contratadas:
 - a. Quienes trabajan en ECCA están obligados a dar un trato respetuoso y educado a todas las personas.
 - b. De acuerdo con la legislación laboral y con sus convenios específicos, las personas cumplirán con sus tareas, lugares de trabajo y horarios de forma responsable y profesional.
 - c. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - d. Compromiso de cuidar los bienes materiales e instrumentales que la Institución pone a su disposición en el ejercicio de sus funciones profesionales y suscribir el *Compromiso Tecnológico*.
 - e. Respetar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
 - f. Compromiso de mantener un comportamiento coherente con el *Documento de Identidad* de la Institución y estas **Normas y Plan de Convivencia**.

Artículo 18. Colaboraciones y voluntariado

- ECCA puede contratar servicios con personas autónomas para realizar determinadas tareas de colaboración: profesorado orientador, tutorías telemáticas, asesorías en producción de materiales..., siempre respetando la normativa legal vigente y estas **Normas y Plan de convivencia**.
- Del mismo modo, las personas que presten servicios como voluntariado de ECCA contarán con toda la protección que exige la ley para este tipo de relación. El voluntariado contará con el aprecio y la dedicación de la Dirección de ECCA, que le proporcionará los medios y reconocimiento necesarios para el buen ejercicio de su función.

- Corresponde a la Dirección de ECCA posibilitar y exigir el cumplimiento de los derechos y deberes de ambos colectivos.
- Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:
 - a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
 - b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del Centro.
 - c. Derecho a recibir un trato respetuoso y educado de todas las personas de ECCA.
 - d. Derecho a la participación en los órganos de gobierno y representación colectivos prescritos por la legislación, los *Estatutos de la Fundación* y estas *Normas y Plan de Convivencia*.
 - e. Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.
- Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:
 - a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los diferentes planes y firmar el compromiso de participación y colaboración con ECCA conforme a la legislación vigente.
 - b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
 - c. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - d. Compromiso de cuidar los bienes materiales e instrumentales que la Institución pone a su disposición en el ejercicio de sus funciones profesionales y suscribir el *Compromiso Tecnológico*.
 - e. Respetar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
 - f. Compromiso de mantener un comportamiento coherente con el *Documento de Identidad* de la Institución y estas ***Normas y Plan de Convivencia***.

Artículo 19. De la Dirección de ECCA

- La Dirección General de ECCA, según los estatutos de la misma, tiene todas las competencias necesarias para ejercer la gestión y la dirección titular de la entidad.
- Bajo la autoridad de la Dirección General de ECCA, Fundación Canaria, pueden existir una Dirección gerencial y titular, una Dirección académica y cuantas direcciones apruebe la Comisión Ejecutiva en consonancia con los *Estatutos* de la Fundación, capítulo 3º, artículo 33. Del mismo modo, en la misma persona o distintas, la Dirección General podrá delegar las competencias de titularidad-gerencia y administración.
- El nombramiento de la Dirección gerencial y titular de ECCA, su duración y condiciones, se establecerá de acuerdo con los supuestos de cargo de confianza de la Dirección General de la Fundación. En ese sentido, la Dirección gerencial y titular de ECCA quedará en funciones cuando se produzca la sustitución de la persona que ejerce la Dirección General de la Fundación. Del

mismo modo, corresponde únicamente a la Dirección General nombrar o sustituir a la persona que ejerza la Dirección gerencial y titular de ECCA en los plazos que estime oportuno.

- Corresponde a la Dirección gerencial y titular de ECCA proponer a la Dirección General y a la Comisión Ejecutiva del Patronato el establecimiento de las áreas de trabajo, delegaciones y departamentos necesarios para la organización de la Institución. Corresponde a la Comisión Ejecutiva aprobar la creación (o los cambios) de esas áreas de trabajo, departamentos y delegaciones de la Institución, así como la descripción básica de competencias de las mismas.
- Además de aquellos cargos exigidos por la legislación de centros concertados, cuya función se atenderá a lo que la propia legislación señale, corresponde a la Dirección gerencial y titular de ECCA proponer a la Dirección General de la Fundación y a la Comisión Ejecutiva del Patronato el organigrama de gobierno, las personas que ocupan los diferentes cargos necesarios para asumir las competencias delegadas por la Dirección General y las especificaciones temporales y de competencias para los mismos. Corresponde a la Comisión Ejecutiva aprobar los nombramientos para las personas con cargo de dirección en la Institución de acuerdo con las especificaciones propuestas por la Dirección gerencial de ECCA y con lo que estipule la legislación pertinente.
- Además, corresponde a la Dirección gerencial y titular de ECCA las siguientes funciones:
 - a. Representar habitualmente a la titularidad de la Institución, sin detrimento de la responsabilidad específica de la Dirección académica.
 - b. Ejercer la jefatura general de personal de ECCA y establecer y hacer cumplir las normativas de contratación y cese de las personas. Esta normativa, que atenderá a la legislación vigente y a la identidad de la Institución, será aprobada por la Dirección General y la Comisión Ejecutiva del Patronato.
 - c. Aprobar los diferentes libros o manuales de procedimientos de cada área o departamento de la Institución.
 - d. Organizar la propuesta de balance financiero, cuenta de resultados y presupuestos que la Dirección General presentará ante la Comisión Ejecutiva del Patronato y ante el propio Patronato para su aprobación.
 - e. Organizar o, en su caso, presentar las cuentas de la Institución ante los diferentes órganos de control de los miembros del Patronato, las instancias internas de ECCA o la Administración Pública.
 - f. Ejercer el necesario control presupuestario.
 - g. Aprobar el plan anual de actividades y cuidar su ejecución, una vez escuchadas las propuestas de su Consejo de Dirección.
 - h. Ejercer la dirección de la comunicación de ECCA haciendo cumplir su *Libro de Estilo* y elevando a la aprobación de la Dirección General y de la Comisión Ejecutiva los cambios que se estimen en el mismo.
 - i. Convocar y presidir el Consejo de Dirección de ECCA.
 - j. Preparar la memoria anual de actividades que la Dirección General ha de presentar ante la Comisión Ejecutiva y el Patronato de la Fundación.
 - k. Corresponde a la Dirección de ECCA establecer y hacer cumplir las medidas necesarias para que se garanticen los derechos y se exijan los deberes señalados en estas **Normas y Plan de Convivencia**.

- l. Interpretar y hacer cumplir las **Normas y Plan de Convivencia**.
 - m. Aprobar las Normas y Plan de Convivencia, previo informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus principios de desarrollo y ejecución .
 - n. Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad
 - o. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente
 - p. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción
- El nombramiento de la Dirección académica se hará de acuerdo con la peculiar organización de ECCA, de acuerdo con los parámetros que marca la legislación sobre centros concertados y a propuesta de la titularidad de ECCA, Fundación Canaria.
 - Las funciones de la Dirección académica vendrán establecidas por la legalidad vigente, al igual que su nombramiento y cese, y podrá delegar parte de sus funciones en los órganos unipersonales de gobierno que de ella dependan.
 - La admisión y la cobertura de vacantes del profesorado compete a la entidad titular del Centro con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. En los niveles concertados, el titular del Centro, junto con la Dirección académica, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección aprobados por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
 - La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.
 - En caso de ausencia prolongada de la Dirección académica, si no existiese una Subdirección o Vicedirección, la Dirección gerencial y titular o la Dirección General designará a quien ejerza temporalmente sus funciones.

Artículo 20. De otros órganos unipersonales

- **Subdirección.** La Dirección gerencial y titular de ECCA podrá contar con una o más subdirecciones o vicedirecciones cuyas competencias son fijadas por las propias direcciones de acuerdo con las circunstancias que la gestión de la Institución requieran, y serán nombradas y cesadas por la Comisión Ejecutiva.
- **Jefatura de área:** Miembros del equipo directivo con capacidad ejecutiva que pueden contar con coordinaciones en su ámbito de trabajo. Son nombrados y cesados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección gerencial y titular.
- **Secretaría del Centro:** El secretario o secretaria es el profesor o profesora que tiene a su cargo la gestión documental del Centro en el ámbito educativo y académico. Es nombrado y cesado por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Dirección gerencial y titular.

- **Delegados/as (peninsulares, insulares y zonales):** Son miembros del equipo directivo nombrados y cesados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección gerencial y titular.
- En ECCA pueden existir otras coordinaciones de actividad y puestos de responsabilidad, en función de las necesidades de cada momento. La competencia para crear y suprimir esos puestos recae en la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección gerencial y titular.
- El cese de la Dirección gerencial y titular supone un período de trabajo “en funciones” para los miembros del equipo directivo, que deberán ser ratificados o revocados en su puesto por la nueva dirección.
- La Dirección gerencial comunicará por escrito a las personas implicadas tanto los nombramientos, ratificación en cargo -con especificación del período de tiempo de vigor tanto de nombramiento y de ratificación- como los ceses.

Artículo 21. Coordinador/a de bienestar y protección.

- El coordinador/a de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del Centro².
- Son competencias del coordinador/a de bienestar y protección:
 - a. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
 - b. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
 - c. Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
 - d. Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
 - e. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
 - f. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
 - g. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
 - h. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

TÍTULO CUARTO: LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. ÓRGANOS COLEGIADOS

² El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Artículo 22: ECCA como comunidad de formación y promoción sociocultural

- ECCA se configura como una comunidad de formación y promoción sociocultural. El gobierno de la Institución, atento a las indicaciones provenientes de la Entidad Titular, realiza su función ayudado por diversos órganos de participación y de gobierno.
- Además de los órganos colegiados - Patronato, Comisión Ejecutiva y Permanente de la Comisión Ejecutiva- la Dirección gerencial y titular de ECCA contará con su propio Consejo de Dirección.
- Del mismo modo, para los niveles concertados, la Dirección académica de ECCA contará con los órganos colegiados de participación y unipersonales prescritos por la legislación territorial vigente.
- Igualmente, ECCA cuenta con los órganos de participación que establece la Ley y/o que, a propuesta de la Dirección, la Comisión Ejecutiva apruebe.

Artículo 23: El Consejo de Dirección y el Consejo Ampliado de Dirección

- El **Consejo de Dirección** es el principal órgano colegiado de consulta y deliberación para la Dirección gerencial y titular de ECCA. Del mismo modo, es un órgano de coordinación entre las diferentes áreas de trabajo de la Institución.
 - El Consejo de Dirección, que de ordinario será convocado y presidido por la Dirección gerencial y titular de ECCA, está compuesto por ella misma más la Dirección académica, la Subdirección o subdirecciones de ECCA y los cargos unipersonales que la Comisión Ejecutiva determine en cada momento, a propuesta de la Dirección gerencial y titular.
 - Las competencias del Consejo de Dirección de ECCA, con carácter deliberativo, no decisorio, son las siguientes:
 - a. Elaborar el Plan Anual de ECCA, en cuyos niveles concertados deberá ser sometido al Consejo Escolar, tal y como determine la normativa legal vigente.
 - b. Asesorar a la Dirección gerencial y titular de ECCA en la elaboración del presupuesto, que deberá ser sometido a la aprobación de los órganos pertinentes (el Consejo Escolar para los niveles concertados y el Patronato de la Fundación en su conjunto).
 - c. Asesorar sobre las percepciones económicas que se pueden demandar al alumnado observando los procedimientos legales pertinentes para los niveles concertados y a los procedimientos que marcan los *Estatutos* de ECCA, Fundación Canaria.
 - d. Asesorar a la Dirección gerencial y titular de ECCA sobre la contratación y cese de personas, respetando los procedimientos fijados en la legislación y en los *Estatutos de la Fundación*.
 - e. Asesorar sobre el nombramiento de cargos unipersonales y el establecimiento del organigrama de funcionamiento de la Institución de acuerdo con los procedimientos fijados por la legislación vigente y los *Estatutos de la Fundación*.
 - f. Asesorar sobre la producción de nuevas acciones formativas y la apertura de nuevas líneas de trabajo, oportunidades y nuevas

presencias geográficas nacionales o internacionales.

- g. Asesorar sobre colaboraciones y alianzas con entidades externas a ECCA.
 - h. Poner a disposición de todos los miembros del equipo directivo la información pertinente sobre la marcha de ECCA.
 - i. Asesorar sobre la formación del personal de ECCA.
 - j. Liderar y realizar los proyectos que le sean encomendados por la Dirección gerencial y titular de ECCA.
 - k. Prestar asesoría en cuantos asuntos relativos al gobierno de la Institución solicite la Dirección gerencial y titular de ECCA.
 - l. Asesorar sobre los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
 - m. Participar en la elaboración de las Normas y Plan de convivencia del Centro.
- Convocado por la Dirección gerencial y titular de ECCA, el Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al mes en periodo lectivo.
 - Pertenecen al equipo directivo de ECCA todas las personas que poseen cargo unipersonal de gobierno en la Institución con ámbito nacional y/o internacional
- El **Consejo Ampliado de Dirección** está formado por todos los miembros del equipo directivo bajo la presidencia de la Dirección gerencial y titular de ECCA.
 - La función del Consejo Ampliado de Dirección (CAD) es principalmente de información y coordinación. Sus acuerdos son consultivos y deben elevarse a la Dirección gerencial y titular.
 - El Consejo Ampliado de Dirección se reunirá periódicamente; al menos, una vez al trimestre.
 - La Dirección General de la Fundación puede convocar y presidir tanto el Consejo de Dirección como el Consejo Ampliado de Dirección.
 - La Dirección gerencial y titular de ECCA podrá convocar al Consejo de Dirección o al Consejo Ampliado de Dirección cuando lo considere conveniente. Del mismo modo, la Dirección gerencial y titular de ECCA podrá convocar a algunas personas del Consejo de Dirección o del Consejo Ampliado de Dirección para abordar asuntos y competencias cuando lo considere conveniente.

Artículo 24. Sobre el Consejo Escolar

- El Consejo Escolar de ECCA es el órgano colegiado de representación y participación de todos los estamentos implicados en los niveles concertados de la Comunidad educativa ECCA.
 - a. De acuerdo con la legislación vigente y la tradición de ECCA, el Consejo Escolar tiene la siguiente composición:
 - i. La Dirección académica, en quien recae la Presidencia del Consejo Escolar.
 - ii. Una persona representante de la Administración Pública insular y designada por dicha Administración.
 - iii. Tres representantes de la Fundación ECCA, designados por la

Dirección titular.

- iv. Cuatro representantes del profesorado que, formando parte del claustro de ECCA, desempeñan tareas educativas en los niveles concertados.
 - v. Cuatro representantes del alumnado activo.
 - vi. Un representante del personal de Administración y Servicios.
- b. La Presidencia del Consejo Escolar podrá invitar a participar en el mismo - con voz pero sin voto- a aquellas personas implicadas en la Comunidad educativa de ECCA que estime oportuno.
 - c. La Presidencia del Consejo Escolar deberá invitar a participar, en las mismas condiciones que en el apartado anterior, a aquellas personas implicadas en la comunidad educativa de ECCA que el propio Consejo Escolar decida por mayoría absoluta de sus miembros presentes o que hayan delegado su voto.
 - d. En lo que respecta a la renovación de los miembros del Consejo Escolar, la Dirección de ECCA establecerá un procedimiento que regule el cumplimiento de la normativa vigente.
- Las competencias del Consejo Escolar vendrán marcadas por la normativa legal vigente y afectan a los niveles concertados de la Institución.
 - Con carácter ordinario, el Consejo Escolar se reunirá cuatrimestralmente. De forma extraordinaria, se reunirá siempre que la Dirección académica lo considere oportuno o a petición de la Dirección gerencial y titular de ECCA o de la Dirección General de la fundación. Del mismo modo, cuando las dos terceras partes de los miembros con voz y voto estén de acuerdo en convocarlo. En estos casos, la Dirección académica reunirá al Consejo Escolar antes de quince días.
 - La Dirección académica convoca y preside el Consejo Escolar y lo hace de acuerdo con la legalidad y según los procedimientos establecidos.

Artículo 25: Sobre el claustro del profesorado.

- El claustro es el órgano de participación del profesorado que trabaja en ECCA. Es convocado por la Dirección académica del CAEPA que se encarga de la elaboración de su orden del día. La Dirección académica deberá incluir en el orden del día aquellas peticiones que cuenten con el apoyo de la mitad de los miembros de derecho del claustro y que se hayan recibido, al menos, con 48 horas de antelación a la celebración del mismo.
- Las funciones del claustro vienen reguladas por la normativa legal vigente para centros concertados:
 - a. Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del plan anual del mismo.
 - b. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.
- El claustro del profesorado será único, aunque pueda reunirse bajo cuatro modalidades:
 - a. En una única sala con presencia física de los miembros del claustro.
 - b. A través de los sistemas de videoconferencia o similares, en una única reunión, aunque físicamente los miembros del claustro estén en lugares

diferentes.

- c. En reuniones separadas, en función de cada isla.
 - d. En reuniones separadas, en función del nivel.
 - e. En todos los casos, la Presidencia del claustro la desempeña la Dirección académica de ECCA y el orden del día a tratar es único.
 - f. En caso de que el claustro deba convocarse en reuniones diferentes en función de las islas, todos los grupos se reunirán a la misma hora, estarán presididos por aquella persona en la que la Dirección académica delegue esta función y la persona secretaria de cada grupo enviará el acta para que el/la secretaria/o del Centro elabore un acta única. Dicha acta única será aprobada en el siguiente Claustro.
- ECCA contará con tantos claustros como centros concertados tenga.

Artículo 26. Asociación del alumnado

- El alumnado podrá constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Contribuir para la consecución de los objetivos del Centro.
- Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del centro.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida socioeducativa y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del Centro.
 - d. Proponer alumnado activo en nivel concertado como candidatura para el Consejo Escolar.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en este documento.
- Las asociaciones estarán obligadas a lo siguiente:
 - Cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en este documento.
 - No desarrollar ninguna actividad que vayan contra los principios establecidos en los Estatutos de la Institución

Artículo 27. Sobre la representación sindical

Los trabajadores y trabajadoras de ECCA dispondrán de los instrumentos unipersonales y colegiados de representación sindical previstos en la legislación vigente. La regulación de los representantes de personal, bien sean sindicales o delegados de personal y comités de empresa, se halla comprendida en el *Estatuto de los trabajadores* y en la normativa complementaria a este como, por ejemplo, la *Ley Orgánica de Libertad Sindical*; todo ello, sin perjuicio de lo que se prevea al respecto

en los convenios colectivos aplicables en ECCA. En consecuencia, Radio ECCA Fundación Canaria se ha de limitar a respetar y cumplir lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 28. Disposiciones finales

- La modificación del presente documento de Normas y Plan de Convivencia compete a la Dirección General de ECCA, que deberá presentarla al Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas, y al resto de órganos de gobierno.
- El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022.